



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Curillo, Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 06
Radicado No. 18-205-40-89-001-2024-00001-00
Proceso Sucesión intestada
Demandantes Yuveny, Ayde y Duver Frey Vitery Perea.
Causante Angélica Pérez Egidio
Decisión Inadmite

1. Sería del evento admitir la presente demanda de sucesión, sino fuera porque para el despacho resulta indispensable determinar la competencia, teniendo en cuenta que, según lo mandado por el artículo 17 del Código General del Proceso, que la determina en los jueces municipales para conocer de los procesos de sucesión de mínima cuantía.

2. Sin embargo, el artículo 28 *idem*, establece la competencia territorial, en su numeral 12 precisando que en los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional. Al analizar la presente demanda dicho aspecto no es claro, en el numeral séptimo de los hechos de la demanda se indica que la señora Angélica Perea Egidio, falleció en la ciudad de Bogotá, el día 21 de agosto de 2020, pero no se precisa si esa ciudad fue su ultimo domicilio o que otro municipio lo fue.

3. Por lo anterior, se inadmite la demanda de sucesión intestada promovida por Yuveny, Ayde y Duver Vitery Perea, a través de apoderado, siendo causante la señora Angélica Perea Egidio, y se le concede al interesado el termino de 5 días para que proceda a subsanar la demanda en ese sentido, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Curillo, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda de sucesión intestada promovida por Yuveny, Ayde y Duver Frey Vitery Perea, presentada a través de apoderado, Angélica Perea Egidio, por las razones indicadas en la parte considerativa.

Segundo: Conceder a la parte interesada el termino de cinco (5) días para que subsane la demanda, en los términos descritos en la considerativa, so pena de rechazo de la demanda.

Notifiquese y cúmplase

GERMAN DE J.S. HOYOS RAVE
Juez